Señores:

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

**E.S.D.**

**Ref.:** DERECHO DE PETICIÓN.

**ROBERTO C BADEL GARCÍA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.099.459 y tarjeta profesional No. 124.023 del C.S. de la J. actuando en nombre y representación del señor **DAIRO COLÓN CHÁVEZ**, identificado cédula de ciudadanía No. 6.819.540, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes,

**HECHOS.**

**Primero:** El señor **DAIRO COLÓN CHÁVEZ** es propietario de un bien inmueble rural ubicado en el municipio de Toluviejo – Sucre, vereda Versalles, denominado como Finca La Serranía, conformado por 18 hectáreas más 2591 metros cuadrados, y que comprende las siguientes medidas y linderos:

**Norte:** mide 137 metros y limita con carretera de por medio.
**Sur:** mide 120 metros y limita con predio de Cementos Argos S.A.
**Oeste:** mide 1.584 metros y limita con predio de Cementos Argos S.A.
**Este:** mide 1.593 metros y limita con predios de Miguel Sierra, Rogelio Cardona, Dairo Colon Chávez, Pedro Márquez y Cupertino Pérez.

**Segundo:** El predio previamente identificado cuenta con matricula inmobiliaria No. 340-119244 registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo y con escritura pública No. 089 del 30 de enero de 2015 de la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo.

**Tercero:** Desde mediados del año 2015, se ha venido solicitando insistentemente que la empresa ARGOS S.A. instale el cercado que divide los dos predios, toda vez que, se han presentado perdidas de mis semovientes a causa de la ausencia del cerramiento.

**Cuarto:** Debido al caso omiso que ha hecho esta empresa frente a mis solicitudes, decidí construir el cerramiento por mis propios medios y así evitar que se siguieren presentando los inconvenientes mencionados.

**Quinto:** Sin embargo, como consecuencia de la construcción del cerco, el señor **JAIME RAMÍREZ** funcionario de la empresa mencionada, desmontó la construcción y se apropió de los materiales que la conformaban llevándoselos consigo, lo que ocasionó que, se volvieran a presentar las problemáticas con los semovientes.

**Sexto:** En reiteradas ocasiones se ha solicitado directamente a la empresa ARGOS S.A. que construya el cerco divisorio entre los dos predios, incluso se han realizado audiencias de conciliación en la Personería Municipal de Toluviejo, resultando infructífera dicha diligencia.

**Séptimo:** El 15 de mayo de 2018 CARSUCRE notifica al señor DAIRO COLON CHAVEZ, del auto del 19 de abril de 2017 en donde se apertura pliego de cargos en su contra por presuntamente haber realizado la remoción de la cobertura vegetal tipo rastrojo, tala y quema de especies maderables en la finca denominada "Serranía", ocasionando impactos ambientales violando el articulo 8 en sus literales a,g,j y l del Decreto – Ley 2811 de 1974 y los articulo 2.2.25.1.1.5 de la sección 3, capitulo 1 y el 2.2.1.1.7.1 de la sección 7 del capitulo 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

**Octavo:** Frente a esto, se presentaron los descargos correspondientes, en donde se informa a la mencionada corporación que, tales infracciones y actos en contra de la biodiversidad las cometió ARGOS, con el objetivo de abrirse paso para realizar la explotación minera que viene ejecutando en la zona. Razón por la cual, nunca ha permitido el cerramiento divisorio de los dos predios, ya que obstaculiza la explotación ilegal del predio de mi prohijado, causando con esto un impacto ambiental descomunal y que afecta la fauna y flora del área.

**Noveno:** Se hace necesario entonces, conocer si existe algún área de especial protección de la fauna y de la flora, que comprenda el predio del señor DAIRO COLON CHAVEZ por pertenecer al accidente geográfico de "Los Montes de María". Lo anterior con el ánimo de poder tomar las medidas pertinentes frente a la violación de las normas ambientales y el uso arbitrario del terreno propiedad de mi prohijado por parte de ARGOS S.A.

Por lo tanto, con base en lo esbozado en el acápite anterior, solicito la siguiente

**PETICIÓN:**

Sírvase esta entidad, informar si existe área de especial protección de la fauna y flora en la zona que comprende el predio del señor DAIRO COLON CHAVEZ. En el evento de que llegase a existir, sírvase expedir certificado donde conste el área que abarca la protección.

**ANEXOS:** Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

- Auto No. 1202 19 de abril de 2017 CARSUCRE.
- Acta de Conciliación Extrajudicial Personería Municipal de Toluviejo del 18 de mayo de 2017.
- Petición a Cementos Argos por parte de Dairo Colón del 17 de marzo de 2017.
- Copia Certificado de Libertad y Tradición.
- Poder debidamente conferido.

**NOTIFICACIONES:**

Recibiré notificaciones en la Carrera 19 A No 13 A – 36 La Ford, Edificio Branjy oficina 101, Sincelejo – Sucre.

Correo electrónico: robebadel@yahoo.es

Celular: 3007079393.

**ROBERTO BADEL GARCIA**
C.C. No. 9.099.459
T.P. 124.023

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 220315834856277766** **Nro Matricula: 340-119244**

Pagina 1 TURNO: 2022-340-1-13221

Impreso el 15 de Marzo de 2022 a las 10:24:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

*No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página*

CIRCULO REGISTRAL: 340 - SINCELEJO DEPTO: SUCRE MUNICIPIO: TOLUVIEJO VEREDA: TOLUVIEJO
FECHA APERTURA: 23-09-2014 RADICACIÓN: 2014-340-6-7391 CON: SENTENCIA DE: 01-08-2014
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**
UN BIEN INMUEBLE RURAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO-SUCRE, VEREDA VERSALLES DENOMINADO SERRANIA, CUENTA CON UNA EXTENSIÓN DE 18 HECTÁREAS Y 2591,00 METROS CUADRADOS, Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: POR EL NORTE: MIDE 137 METROS Y LIMITA CON CARRETERA DE POR MEDIO; POR EL SUR: CON PREDIOS DE CEMENTOS ARGOS S.A Y MIDE 120 METROS; POR EL OESTE: CON PREDIOS CEMENTOS ARGOS S.A Y MIDE 1584 METROS; POR EL ESTE: COLINDA CON PREDIOS DE MIGUEL SIERRA, ROGELIO CARDONA, DAIRO COLON CHAVEZ, PEDRO MARQUEZ Y CUPERTINO PEREZ Y MIDE 1593 METROS.

**AREA Y COEFICIENTE**
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :
COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**
Tipo Predio: RURAL
1) FINCA SERRANIA

DETERMINACIÓN DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

Recibí: Sluch 15/03/2022

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 30-09-2014 Radicación: 2014-340-6-8905
Doc: SENTENCIA 6 N DEL 01-08-2014 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**
DE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
**A: COLON CHAVEZ DAIRO** **CC# 6819540** **X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 03-02-2017 Radicación: 2017-340-6-977
Doc: ESCRITURA 1500 DEL 29-12-2016 NOTARIA PRIMERA DE SINCELEJO VALOR ACTO: $5,242,380
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0340 SERVIDUMBRE DE GASODUCTO BF Nº 708886815650 DE 17/01/2017 POR $ 54,400
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**
DE: COLON CHAVEZ DAIRO CC# 6819540 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 220315834856277766** **Nro Matrícula: 340-119244**



Impreso el 15 de Marzo de 2022 a las 10:24:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: PROMIGAS S.A. E.S.P.** **NIT# 8901055263**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2014-340-3-1001 Fecha: 26-12-2014

EN CABIDA Y LINDERO. POR EL ESTE: COLINDA CON PREDIOS DE MIGUEL SIERRA, ROGELIO CARDONA, DAIRO COLON CHAVEZ, PEDRO MARQUEZ Y CUPERTINO PEREZ Y MIDE 1583 METROS, AGREGADO VALE. ARTICULO 59 LEY 1579 DE 2012.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2022-340-1-13221** **FECHA: 15-03-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Rodolfo Machado O.

El Registrador: RODOLFO MACHADO OTALORA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

CARSUCRE

MINAMBIENTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

310.53
EXP No. 056 de Abril 05/2016

**AUTO No.** 1202

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,**

19 ABR 2017

HECHOS

Que mediante Auto No. 0970 de Mayo 06 de 2.016 expedido por CARSUCRE, se ordenó Apertura de Investigación contra el señor DARIO COLON CHAVEZ, identificado con C.C. No. 6.819.540 de Sincelejo, propietario del predio donde se origino la remoción de la cobertura vegetal y quema de especies maderables , ubicado en el Corregimiento La Piche, municipio de Toluviejo; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. Decisión que se notificó de conformidad a la Ley. .

**CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE**

Que de acuerdo al informe de visita No. 0023 de 11 de Febrero y Concepto técnico No. 0176 de 04 de Abril de 2016 respectivamente, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental se determinaron todas las afectaciones a los recursos naturales (suelo, fauna y flora asociada), ocasionadas por la remoción de la cobertura vegetal tipo rastro, tala y quema de maderables en un área aproximada de 2 hectáreas exactamente en las Coordenadas X: 0850630 Y: 1541458 Z: 71m, Cerro El Porvenir - sector Versalle, municipio de Toluviejo.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece que: "ARTICULO 1: TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las Competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2º. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 la precitada Ley, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su Artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

310.53
EXP No. 056 de Abril 05/2016

**CONTINUACIÓN AUTO No.** 1202

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,** 19 ABR 2017

Que a su vez el Artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 24 "ARTICULO 24: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Respecto a la notificación del acto administrativo que contenga el pliego de cargos al presunto infractor, prevé la norma antes mencionada que está debe hacerse de conformidad al Código Contencioso.

Conforme al artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

Asimismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" en el artículo 79 establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80, de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CARSUCRE

MINAMBIENTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

310.53
EXP No. 056 de Abril 05/2016

**CONTINUACIÓN AUTO No.** 1202

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,** 19 ABR 2017

El artículo 2.2.1.1.7.1. de la sección 7 del capítulo 1, titulo Procedimiento **de Solicitud**. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contengan: (...).

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2.009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra el señor DARIO COLON CHAVEZ, identificado con C.C. No. 6.819.540 de Sincelejo, por realizar presuntamente la remoción de la cobertura vegetal tipo rastrojo, tala y quema de especies maderables en las la finca denominada "Serranía" las Coordenadas X: 0850630 Y: 1541458 Z: 71m, Cerro El Porvenir - sector Versalle, municipio de Toluviejo, violando el artículo 8º en sus literales a, j y l del Decreto - Ley 2811 de 1.974; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015 en su Artículo 2.2.25.1.1.5, de la Sección 3, Capítulo 1, el artículo 2.2.1.1.7.1 de la sección 7 del capítulo 1.

Una vez analizada la información contenida en el expediente y de acuerdo con el informe de visita 0023 de 11 de Febrero y Concepto técnico No. 0176 de 04 de Abril de 2016 respectivamente y lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2.009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra el señor DARIO COLON CHAVEZ, identificado con C.C. No. 6.819.540 de Sincelejo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Formular contra el DARIO COLON CHAVEZ, identificado con C.C. No. 6.819.540 de Sincelejo, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

1. El señor DARIO COLON CHAVEZ, presuntamente realizó la remoción de la cobertura vegetal tipo rastrojo, tala y quema de especies maderables en la finca denominada "Serranía", ubicada en las Coordenadas X: 0850630 Y: 1541458 Z: 71m, Cerro El Porvenir - sector Versalle, municipio de Toluviejo, ocasionó impactos ambientales, violando el artículo 8º en sus literales a, g, j y i del Decreto - Ley 2811 de 1.974.
2. El señor DARIO COLON CHAVEZ, presuntamente realizó la remoción de la cobertura vegetal tipo rastrojo, tala y quema de especies maderables en la finca denominada "Serranía", ubicada en las Coordenadas X: 0850630 Y: 1541458 Z: 71m, Cerro El Porvenir - sector Versalle, municipio de Toluviejo, ocasionó impactos ambientales, violando los artículos Artículo 2.2.25.1.1.5, de la Sección 3, Capítulo 1 y el artículo 2.2.1.1.7.1 de la sección 7 del capítulo 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

CARSUCRE

MINAMBIENTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

310.53
EXP No. 056 de Abril 05/2016

**CONTINUACIÓN AUTO No.** 1202

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,** 19 ABR 2017

**SEGUNDO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

**Parágrafo:** Los gastos que ocasiones la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**TERCERO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

**CUARTO:** De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**QUINTO**: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**SEXTO**: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Serly Hernández Villamizar | Abogada | |
| Revisó | Jorge Jaraba Díaz | Secretario General - CARSUCRE | |

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

CARSUCRE

MINAMBIENTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

310.53
EXP No. 056 de Abril 05/2016

**CONTINUACIÓN AUTO No.** 202

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,** 19 APR 2017

El artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1.974 prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación, del aire, suelo, agua y de los demás recursos naturales renovables;

b.- ...;

c.- ...;

d.- ...;

e.- ...;

f.- ...;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales;

h.- ...;

i.- ...;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k.- ....;

l.-;...;

K.-...;

L.-...;

M.-...;

N.-...;

O.-...;

P.-...;

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible** 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto a la Protección del Aire:

Articulo 2.2.2.1.15. de la sección 3 del Capítulo 1, Titulo **Técnicas de quemas abiertas controladas**. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la Resolución que le otorgue el respectivo permiso.

Toluviejo, 17 de Marzo de 2017

Señores:
**CEMENTOS ARGOS S.A**
E. S. D.

Cordial Saludos de Paz y bien.

Respetados Señores.

De manera cordial me dirijo a ustedes por segunda vez, para pedirles encarecidamente se realice el cercado que les corresponde a la empresa ARGOS. La cual se encuentra ubicada en la **FINCA SERRANÍA,** en el municipio de Toluviejo - vereda (Versalles). En la que mis linderos colindan con su empresa.

Por qué continuo tenido inconvenientes de manera que alguno semovientes se han extraviados en estos últimos días a causa de este malestar.

Ya cuento con una visita de un funcionario de su empresa que estuvo en el predio antes mencionado después de mi primera solicitud que fue realizada el día primero (1) de febrero del año en curso, en la cual se comprometió en darle solución a esta problemática y hasta el día de hoy no se han realizado dichos trabajos de cercado.

Atentamente,

Dairo Colón Chavez

**DAIRO COLÓN CHAVEZ**
C.C N° 6.819.540 de Sincelejo – Sucre.
Cel: 3206592487

CC Personería Municipal de Toluviejo.

Personería Municipal
Talú Viejo, Sucre
Recibido hoy: Marzo 18/17
Recibe: Beatriz L
Hora: 8 A.M.

**República de Colombia**
Ministerio Público

Departamento de Sucre
Municipio de Toluviejo
**Personería Municipal**

## Acta de Audiencia de Conciliación extrajudicial.

Solicitante: DAIRO COLON CHAVEZ. CC Nº
Solicitado: EMPRESA ARGOS S.A – Planta Toluviejo – Sucre.

En Toluviejo a los 18 días del mes de Mayo del 2.017, siendo las 9:00 A.M, en presencia del señor Personero Municipal de Toluviejo EDGAR URZOLA CARDENAS, el señor DAIRO COLO CHAVEZ, en calidad de citante y la señora GISEL MARIA RODRIGUEZ CORREDOR, identificada con cedula de ciudadanía número 30.685.376 de Cereté, quien viene en representación de la empresa ARGOS S.A, debidamente acreditado mediante poder otorgado por el señor SANTIAGO JARAMILLO BOTERO. El despacho del señor Personero Municipal se constituye en audiencia de conciliación. Inicia el señor Personero Municipal dando la bienvenida y advirtiendo sobre el motivo de la diligencia, expone sobre el inconformismo del señor DAIRO COLON, habida cuenta de que es propietario de un predio que colinda con predios propiedad de ARGOS S.A, pero ARGOS no ha levantado cercas divisorias lo que ha ocasionado problemas puesto que su propiedad privada se ha visto afectada por la entrada de animales y de personas, incluso por perdidas de semovientes gracias a que no ha podido cercar. La representante de ARGOS S.A expone que los títulos de propiedad de la empresa son claros y que tiene sus linderos. Por parte del Personero Municipal les propone que armen una comisión entre la empresa y el señor Dairo a fin de verificar y determinar cuáles son los linderos reales del predio, de forma que se puedan determinar líneas colindantes por donde se puedan levantar cercas sin ocupar predios ajenos. Sin embargo ARGOS S.A sostiene que ellos tienes sus escrituras o títulos donde están claras las áreas y por lo tanto si levantan el cercado es por donde los títulos de ARGOS S.A disponen. El señor COLON dice que no está de acuerdo porque el tiene sus títulos y planos que tiene claras las áreas. Frente a lo anterior manifiesta ARGOS que no existe animo conciliatorio. Por parte del señor DAIRO COLON, acota que el iniciara otras acciones que le determinen su área. Como no existe animo conciliatorio por parte de los asistentes, se da por terminada la audiencia siendo las 9:48 AM, y se firma por los que en ella intervinieron.

Toluviejo, 17 de Marzo de 2017

Señores:
**CEMENTOS ARGOS S.A**
E. S. D.

Cordial Saludos de Paz y bien.

Respetados Señores.

De manera cordial me dirijo a ustedes por segunda vez, para pedirles encarecidamente se realice el cercado que les corresponde a la empresa ARGOS. La cual se encuentra ubicada en la **FINCA SERRANÍA,** en el municipio de Toluviejo - vereda (Versalles). En la que mis linderos colindan con su empresa.

Por qué continuo tenido inconvenientes de manera que alguno semovientes se han extraviados en estos últimos días a causa de este malestar.

Ya cuento con una visita de un funcionario de su empresa que estuvo en el predio antes mencionado después de mi primera solicitud que fue realizada el día primero (1) de febrero del año en curso, en la cual se comprometió en darle solución a esta problemática y hasta el día de hoy no se han realizado dichos trabajos de cercado.

Atentamente,

Planta Toluviejo
10:10 AM
Radicado:
017
Entrega: Alfredo Perez
Felix Huertas

Dairo Colón Chavez

**DAIRO COLÓN CHAVEZ**
C.C N° 6.819.540 de Sincelejo – Sucre.
Cel: 3206592487

CC Personería Municipal de Toluviejo.

EDGAR URZOLA CARDENAS
Personero Municipal

DAIRON COLON
Solicitante

GISEL MARIA RODRIGUEZ CORREDOR,
CC Nº 30.685.376 de Cereté
Argos S.A.

**EDGAR URZOLA CARDENAS.**
Personero Municipal

Roberto Badel García
Defensas Penales

Señores:

**Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.**

**E. S. D.**

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.**

**REREFERENCIA:** Solicitud intervención como autoridad Ambiental.

**DAIRO COLÓN CHAVEZ ,** identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **ROBERTO C BADEL GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.099.459 y tarjeta profesional número 124023 C.S.J., para que actúe como mi representante dentro del proceso PENAL , identificado con SPOA 708206001052201900058, noticia criminal , donde me encuentro en calidad de denunciante.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, nombrar defensor suplente y todas las demás inherentes a este encargo profesional. Tenga entonces, señores Ministerio de Ambiente, Vivienda y Territorio, solicito reconozca personería al abogado **BADEL GARCIA**, como el profesional que representa al suscrito dentro del proceso penal , que como denunciante, adelanta en su digno despacho, ruego se reconozca personería para todos los efectos

pertinentes.

Atentamente,

Dairo Colón Chavez

**DAIRO COLON CHAVEZ**
**C.C.N°**
**ACEPTO ;**

**ROBERTO BADEL GARCIA**
**C.C. N° 9099459**
**T.P N° 124.023 C.S.J**

NOTARIA UNICA DE TOLUVIEJO
RECONOCIMIENTO
Ante el suscrito Notaria Unico del circulo de Toluviejo, comparec
quien dijo ser Dairo Colon Chavez
identificado
Expedida en
Quien reconocio
en el presente
FIRMA DEL COMPARECIENTE
Dairo Colón Chavez
INDICE DERECHO
10 DIC. 2021
Toluviejo
Jaime Percy Paternina,
Notario Único de Toluviejo
NOTARIA UNICA DE TOLUVIEJO - SUCRE - COLOMBIA
Jaime Percy Paternina
Notario
Notaria Unica de Toluviejo - Sucre

Calle 78 N° 9-57 Oficina 1003, Bogota D.C
3007079393, robebadel@yahoo.es